

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00742

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HECTOR DE JESÚS BEJARANO GÓMEZ**, en contra del señor **HECTOR CLAVIJO**, en relación con la **Obligación contenida en las letras de cambio, No 5/8, 6/8, 7/8 y 8/8** que se discrimina a continuación:

1. 1. Por la suma de \$ 180.000 m/cte por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 5/8 con fecha de exigibilidad 26 de septiembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

1. 3. Por la suma de \$ 180.000 m/cte por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 6/8 con fecha de exigibilidad 26 de octubre de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de octubre de 2019, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

1.5. Por la suma de \$ 180.000 m/cte por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 7/8 con fecha de exigibilidad 26 de noviembre de 2019.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

1. 7. Por la suma de \$ 180.000 m/cte por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 8/8 con fecha de exigibilidad 26 de diciembre de 2019.

1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: reconocer a la señora Esperanza López Puerto, quien actúa como endosatario y en procuración del ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fccf513a1ee232f0787e86ed79df541a4ad9fc53c982ec398db42c5badbfa14

Documento generado en 07/10/2021 08:47:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>